NUR <63001-60-00-033-2019-02350-00
Ubicación 26103
Condenado JEFFERSON TRUJILLO TOVAR
C.C # 1010191763

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 144 del DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 2 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

JEPMS

NUR <63001-60-00-033-2019-02350-00
Ubicación 26103
Condenado JEFFERSON TRUJILLO TOVAR
C.C # 1010191763

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0144

NÚMERO INTERNO:	**26103-13**
RADICACIÓN:	**63001-60-00-033-2019-02350-00**
CONDENADO:	**JEFFERSON TRUJILLO TOVAR**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.010.191.763**
DECISIÓN:	**NIEGA REDOSIFICAR PENA**
RECLUSIÓN:	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MERDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de le rebajar la pena de prisión impuesta al condenado **JEFFERSON TRUJILLO TOVAR** con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 30 de enero de 2020, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Armenia condenó a **JEFFERSON TRUJILLO TOVAR** a la pena principal de **27 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El sentenciado descuenta pena por esta actuación desde el **15 de febrero de 2020**, fecha en que se produjo su captura por orden judicial.

3.- El 15 de abril de 2020 este Despacho judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redosificación de la pena, en virtud de la Ley 1826 de 2017.

En el *sub júdice* no se hace alusión al principio de favorabilidad para la aplicación de la referida Ley 1826 de 2017, toda vez que dicha normatividad entró en vigencia el 12 de julio de julio de 2017 y el delito cometido por **JEFFERSON TRUJILLO TOVAR** tuvo ocurrencia el 1º de noviembre de 2019, vale decir cuando la norma en comento ya había sido incorporada al estatuto penal.

Por lo tanto, hizo bien el juzgado fallador (Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Armenia) al aplicar la Ley 1826 de 2017, en el momento de tasar la pena impuesta al condenado.

DEL CASO CONCRETO

Revisado el expediente, se tiene que el 3 de noviembre de 2019 la Fiscalía General de la Nación corrió traslado del escrito de acusación al hoy condenado **JEFFERSON TRUJILLO TOVAR**, quien aceptó los cargos como autor del delito de hurto calificado (Violencia sobre las cosas) y agravado, tentado.

Fue así que como la acusación se llevó a cabo dentro del **procedimiento especial abreviado** de que trata la Ley 1826 de 2017, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Armenia al dosificar la pena de prisión ya realizó la rebaja en la mitad (50%), pese a que el acusado había sido capturado en flagrancia, para así imponer una pena definitiva de 27 meses de prisión.

Lo anterior impide realizar ahora una nueva disminución de pena, y por lo tanto se mantendrá incólume la pena impuesta al condenado en **27 meses de prisión**.

Otra determinación

En cuanto a la solicitud de acumulación jurídica de penas que hace el sentenciado respecto de la pena impuesta en el proceso **2015-07531**, se advierte que si bien se presupuesta la revocatoria de la libertad condicional allí concedida; desde ya se vislumbra que la referida acumulación no está llamada a prosperar toda vez que el delito cometido en el presente proceso (2019-02350) tuvo ocurrencia cuando **JEFFERSON TRUJILLO TOVAR** ya había sido condenado en el proceso 2015-07531.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la rebaja de pena que peticiona el sentenciado **JEFFERSON TRUJILLO TOVAR**, con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- MANTENER en **27 meses de prisión** la pena impuesta, el 30 de enero de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Armenia, al sentenciado **JEFFERSON TRUJILLO TOVAR**.

TERCERO.- En lo que respecta a la solicitud de **acumulación jurídica de penas**, estese a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación".

CUARTO.- REMITIR copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
25 FEB 2021
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P4
pasillo 6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 26103

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 0144

FECHA DE ACTUACION: 10/2/21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15 / 02 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jefferson trujillo tovar

CC: 1013191763

TD: 94213

HUELLA DACTILAR:

JEPMS CSA NOTIFICACION

Leído: NI 26103 - 13 AI 0144

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Lun 22/02/2021 12:19 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: NI 26103 - 13 AI 0144
Enviados: lunes, 22 de febrero de 2021 5:19:23 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 22 de febrero de 2021 5:19:17 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

J. 13.
NI. 26103

NI 4984/ Y /26103//13 PILI RV: Reposición apelación interlocutorio 144 y 145.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 10:18

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

IMG_20210218_092332.jpg; IMG_20210218_092416.jpg;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 10:01 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición apelación interlocutorio 144 y 145.

Cordialmente,

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Darley Lozano <lozanodarley4@gmail.com>
Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 9:26 a. m.
Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición apelación interlocutorio 144 y 145.

Febrero 16 de 2021

Doctor ejep13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

E. S. D.

En Términos interpongo Recurso de reposición y en Subsidio Apelación contra el Auto interlocutorio 0144 de fecha 10 de febrero de 2021

Referencia:

Cordial saludo

Asunto: Respetuosamente invoco al Despacho y Expongo que Solicité en legal forma la Acumulación jurídica que me fué negada para la NC 2015-07531-00 Tenía libertad Condicional, pero la pena impuesta no fué atacada por mi defensa actual Solicitando la Favorabilidad de la ley 1826 de 2017.

Ahora bien la pena impuesta para la NC 2019-02350-00 es de 27 meses de prisión y a la fecha 15 de febrero 2021 cumplí Físicos 12 meses más Tres meses de Redención Estudio y Trabajo, se me prepara moral e intelectualmente para mi Resocialización, por lo que Aunado a esta reposición y Apelación subsidiaria solicito Prisión Domiciliaria o Libertad Condicional Conforme el Artículo 28 de la ley 1709 de 2014 adicionó al Codigo Penal el Artículo 38G el cual fué Modificado por el Artículo 4 de la ley 2014 del 30 de Diciembre de 2019

Dejo así sustentado mi recurso de reposición y en los mismos Términos Dejo sustentado mi recurso de Apelación

Atentamente

Jefferson Trujillo Tovar

CC 1010191763

ID 94213